



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 545/2011

Registro Nº 641/2011

Bs. As., 30/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.378.741/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43/47 del Expediente Nº 1.378.741/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte gremial, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 395/04, como así también la sustitución de los artículos 69 y 92 del citado Convenio.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que a su vez debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).



Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte gremial, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 43/47 del Expediente N° 1.378.741/10.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 43/47 del Expediente N° 1.378.741/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 395/04.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y



archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.378.741/10

Buenos Aires, 2 de junio de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 545/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 43/47 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 641/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T. EXPEDIENTE N° 1.378.741/10

En la Ciudad de Buenos Aires a los 13 días del mes de abril de 2010, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial N° 36, representada en este acto por los señores Horacio Valdez (Secretario General), Jorge Russo, Julio Paiva, Ricardo Agüero, Pedro Taborda, Guido Morales en su carácter de miembros Paritarios en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada por los señores Raúl Cajade, Claudio Fazio y Eduardo Arrugarena, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS representada por los señores Jorge Davies, Miguel Lopez, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES representada por el señor Rodolfo Sánchez Moreno, la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, representada por los señores Roberto Silberayn, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo Sánchez Moreno.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes de común acuerdo manifiestan: que vienen por este acto a fin de ratificar en un todo, el acuerdo alcanzado en forma directa, el que se agrega en este acto, solicitando forme parte integrante de las presentes actuaciones y su respectiva homologación, con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes de conformidad por ante mí para constancia.

Primero: Otorgar a partir de 1 de abril de 2010, una asignación no remunerativa, equivalente al 10% del Salario Profesional Mínimo Conformado Diario (SPMCD) y del Descanso Semanal Pago (DSP) del art. 46 del Convenio 395/04, vigente al 31/03/2010, hasta el 30 de junio de 2010. A partir del 1 de julio de 2010, la parte proporcional de dicho incremento se incorporará al SPMCD.

Segundo: Otorgar a partir de 1 de julio de 2010, una asignación no remunerativa, equivalente al 7% del Salario Profesional Mínimo Conformado Diario (SPMCD) y del Descanso Semanal Pago (DSP) del art. 46 del Convenio 395/04, vigente al 31/03/2010, hasta el 30 de septiembre de 2010. A partir del 1 de octubre de 2010, la parte proporcional de dicho incremento se incorporará al SPMCD.

Tercero: Otorgar a partir de 1 de octubre de 2010, una asignación no remunerativa, equivalente al 7% del Salario Profesional Mínimo Conformado Diario (SPMCD) y del Descanso Semanal Pago (DSP) del art. 46 del Convenio 395/04, vigente al 31/03/2010, hasta el 31 de diciembre de 2010. A partir del 1 de enero de 2011, la parte proporcional de dicho incremento se incorporará al SPMCD.

Cuarto: Sobre las asignaciones no remunerativas, no obstante dicho carácter, se efectuarán los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social y Sindicato.

Quinto: En el ANEXO I se acompañan los SPMCD para las fechas acordadas.

Sexto: El incremento acordado, absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/03/2011.

Séptimo: Sustituir, a partir del 1 de abril de 2010, los actuales artículos 69 y 92 del CCT 395/04, por el siguiente texto: "A partir del 1er año aniversario de su ingreso al establecimiento, los operarios encuadrados en el presente CCT, percibirán un adicional diario (por jornada de 6 (seis) u 8 (ocho) horas



según corresponda), en concepto de adicional por antigüedad, equivalente al 1% por año aniversario de antigüedad, del SPMCD establecido en la presente CCT, de la categoría o función en que se desempeñare. Para la aplicación, del adicional, se computará la antigüedad total de prestación de servicios en la empresa. Ambas partes, acuerdan, que el límite máximo de este adicional será de 24 años de antigüedad efectiva en la empresa.

Octavo: En atención a la necesidad de los diversos sectores de la actividad, de avanzar sobre la formación profesional de los trabajadores permitiendo así su inserción laboral en base a la capacitación profesional, ambas partes acuerdan, que el sector empresario realizará una contribución mensual extraordinaria, con el fin señalado, por persona ocupada de \$ 40.- (pesos: cuarenta) encuadrada convencionalmente en CCT 395/04. Dicha contribución extraordinaria será depositada bimestralmente en una cuenta bancaria, a nombre de SOIVA, a partir de las remuneraciones del mes de abril de 2010 y hasta el mes de diciembre de 2010 inclusive.

Noveno: Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

ANEXO I

Vidrio Hueco					Manufac tura de Vidrio Neutro				
Categorí a	Actual	01/07/2010	01/10/2010	01/01/2011	Categorí a	Actual	01/07/2010	01/10/2010	01/01/2011
		10%	7%	7%			10%	7%	7%
1	65,00	71,50	76,05	80,60	1	56,14	61,75	65,68	69,61
2	65,77	72,35	76,95	81,55	2	56,67	62,34	66,30	70,27
3	66,43	73,07	77,72	82,37	3	57,20	62,92	66,92	70,93
4	67,35	74,09	78,80	83,51	4	57,81	63,59	67,64	71,68
5	69,66	76,63	81,50	86,38	5	59,49	65,44	69,60	73,77
6	70,39	77,43	82,36	87,28	6	60,02	66,02	70,22	74,42
7	73,74	81,11	86,28	91,44	7	63,18	69,50	73,92	78,34





8	74,89	82,38	87,62	92,86		8	63,86	70,25	74,72	79,19
9	76,26	83,89	89,22	94,56		9	64,71	71,18	75,71	80,24
10	78,28	86,11	91,59	97,07		10	66,20	72,82	77,45	82,09
11	79,85	87,84	93,42	99,01		11	67,41	74,15	78,87	83,59
12	82,18	90,40	96,15	101,90		12	69,21	76,13	80,98	85,82
13	85,12	93,63	99,59	105,55		13	71,10	78,21	83,19	88,16
14	87,86	96,65	102,80	108,95		14	72,29	79,52	84,58	89,64
15	90,79	99,87	106,22	112,58		15	73,53	80,88	86,03	91,18
Fabricación de Vidrio Plano y Espejos						Fabricación a Mano y/o Artesanal				
Categoría	Actual	01/07/2010	01/10/2010	01/01/2011		Categoría	Actual	01/07/2010	01/10/2010	01/01/2011
		10%	7%	7%				10%	7%	7%
1	65,39	71,93	76,51	81,08		1	61,68	67,85	72,17	76,48
2	66,58	73,24	77,90	82,56		2	62,36	68,60	72,96	77,33
3	66,82	73,50	78,18	82,86		3	63,01	69,31	73,72	78,13
4	67,62	74,38	79,12	83,85		4	63,74	70,11	74,58	79,04





5	69,78	76,76	81,64	86,53		5	65,74	72,31	76,92	81,52
6	70,52	77,57	82,51	87,44		6	66,44	73,08	77,73	82,39
7	74,36	81,80	87,00	92,21		7	70,17	77,19	82,10	87,01
8	75,34	82,87	88,15	93,42		8	71,09	78,20	83,18	88,15
9	76,59	84,25	89,61	94,97		9	72,08	79,29	84,33	89,38
10	78,54	86,39	91,89	97,39		10	73,68	81,05	86,21	91,36
11	80,03	88,03	93,64	99,24		11	74,89	82,38	87,62	92,86
12	82,54	90,79	96,57	102,35		12	77,10	84,81	90,21	95,60
13	85,38	93,92	99,89	105,87		13	79,05	86,96	92,49	98,02
14	87,98	96,78	102,94	109,10		14	80,35	88,39	94,01	99,63
15	90,30	99,33	105,65	111,97		15	81,90	90,09	95,82	101,56
Fabricación Lana y Fibra de Vidrio						Fabricación a Maquina				
Categoría	Actual	01/07/2010	01/10/2010	01/01/2011		Categoría	Actual	01/07/2010	01/10/2010	01/01/2011
		10%	7%	7%				10%	7%	7%
1	65,39	71,93	76,51	81,08		1	61,68	67,85	72,17	76,48
2	66,58	73,24	77,90	82,56		2	62,36	68,60	72,96	77,33





3	66,82	73,50	78,18	82,86		3	63,01	69,31	73,72	78,13
4	67,62	74,38	79,12	83,85		4	63,74	70,11	74,58	79,04
5	69,78	76,76	81,64	86,53		5	65,74	72,31	76,92	81,52
6	70,52	77,57	82,51	87,44		6	66,44	73,08	77,73	82,39
7	74,36	81,80	87,00	92,21		7	70,17	77,19	82,10	87,01
8	75,34	82,87	88,15	93,42		8	71,09	78,20	83,18	88,15
9	76,59	84,25	89,61	94,97		9	72,08	79,29	84,33	89,38
10	78,54	86,39	91,89	97,39		10	73,68	81,05	86,21	91,36
11	80,03	88,03	93,64	99,24		11	74,89	82,38	87,62	92,86
12	82,54	90,79	96,57	102,35		12	77,10	84,81	90,21	95,60
13	85,38	93,92	99,89	105,87		13	79,05	86,96	92,49	98,02
14	87,98	96,78	102,94	109,10						
15	90,30	99,33	105,65	111,97						
Rama Termos Jornada de 9 hs						Lámpara s Eléctrica s				
Categorí a	Actual	01/07/20 10	01/10/20 10	01/01/20 11		Categorí a	Actual	01/07/20 10	01/10/20 10	01/01/20 11





		10%	7%	7%				10%	7%	7%
Inicial	68,53	75,38	80,18	84,98		B3	7,25	7,98	8,48	8,99
I	72,72	79,99	85,08	90,17		B2	8,10	8,91	9,48	10,04
II	79,36	87,30	92,85	98,41		B1	8,66	9,53	10,13	10,74
III	82,16	90,38	96,13	101,88		B0	9,06	9,97	10,60	11,23
IV	87,30	96,03	102,14	108,25		A4	9,06	9,97	10,60	11,23
V	92,63	101,89	1108,38	114,86		A3	10,07	11,08	11,78	12,49
VI	96,46	106,11	112,86	119,61		A2	11,47	12,62	13,42	14,22
						A1	12,30	13,53	14,39	15,25
						A0	16,17	17,79	18,92	20,05
Manufac tura del Vidrio Plano y Procesa do						Rama óptica				
Categorí a	Actual	01/07/20 10	01/10/20 10	01/01/20 11		Categorí a	Actual	01/07/20 10	01/10/20 10	01/01/20 11
		10%	7%	7%				10%	7%	7%
I	61,12	67,23	71,51	75,79		I	56,88	62,57	66,55	70,53
II	67,72	74,49	79,23	83,97		II	60,45	66,50	70,73	74,96





III	71,76	78,94	83,96	88,98		III	62,88	69,17	73,57	77,97
IV	79,21	87,13	92,68	98,22		IV	65,09	71,60	76,16	80,71
V	83,76	92,14	98,00	103,86		V	69,56	76,52	81,39	86,25
						VI	73,88	81,27	86,44	91,61
						VII	76,79	84,47	89,84	95,22
Rama Pymes						Clasificación de Vidrio				
Categoría	Actual	01/07/2010	01/10/2010	01/01/2011		Categoría	Actual	01/07/2010	01/10/2010	01/01/2011
		10%	7%	7%				10%	7%	7%
I	61,12	67,23	71,51	75,79		I	69,21	76,13	80,98	85,82
II	67,72	74,49	79,23	83,97		II	79,36	87,30	92,85	98,41
III	71,76	78,94	83,96	88,98						
IV	79,21	87,13	92,68	98,22						
V	83,76	92,14	98,00	103,86						

Adicionales					
Concepto	Actual	01/07/2010	01/10/2010	01/01/2011	Descripción





		10%	7%	7%	
Artículo 23	\$ 10,64	\$ 11,70	\$ 12,45	\$ 13,19	Compensados gastos de Comida
Artículo 24	\$ 35,70	\$ 39,27	\$ 41,77	\$ 44,27	compensación choferes, conductores, ayudante y acompañante
	\$ 17,85	\$ 19,64	\$ 20,88	\$ 22,13	Función V, Compensación adicional por poli-funionalidad
	\$ 11,90	\$ 13,09	\$ 13,92	\$ 14,76	Función V, Compensación por centro, de carga y descarga
Artículo 51	\$ 44,45	\$ 48,90	\$ 52,01	\$ 55,12	Retención Mínima cuota sindical 2%
Artículo 53	\$ 66,69	\$ 73,36	\$ 78,03	\$ 82,70	Contribución para beneficios sociales minima por cada trabajador 3%





Artículos 69 y 92								Adicional por escalafón de Antigüedad 1% por año de servicios Hasta un Máximo de 24 Años, a partir del primer año aniversario de su ingreso al establecimiento.
-------------------	--	--	--	--	--	--	--	---

REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS PARA CHOFERES DEL VIDRIO								
(MEDIA Y LARGA DISTANCIA)								
ADICIONAL REMUNERATIVO	Actual		01/07/2010 10%		01/10/2010 7%		01/01/2011 7%	
	General	Al Sur del Río Colorado	General	Al Sur del Río Colorado	General	Al Sur del Río Colorado	General	Al Sur del Río Colorado





1 Horas extras por km recorrido con carga	0,1339	0,1540	0,1473	0,1694	0,1567	0,1802	0,1660	0,1910
	Por km.							
2 Horas extras por km Recorrido vacío	0,0893	0,1026	0,0982	0,1129	0,1045	0,1200	0,1107	0,1272
	Por km.							
3 Control y entrega de Mercadería incluida cobranza	65,49	75,31	72,04	82,84	76,62	88,11	81,21	93,38
	Por día							
ADICIONALES NO REMUNERATIVOS								
4 Compensación Viáticos por kms. Recorridos con carga	0,1637	0,1882	0,1801	0,2070	0,1915	0,2202	0,2030	0,2334
	Por km.							





5 Compensa ción viáticos por kms. Recorridos vacío	0,1041	0,1198	0,1145	0,1318	0,1218	0,1402	0,1291	0,1486
	Por km.	Por Km	Por Km.	Por km.	Por km.	Por km.	Por km.	Por km
6 Fines de semana (domingos y feriados	104,19	119,82	114,61	131,80	121,90	140,19	129,20	148,58
	Por día	Por día	Por día	Por día	Por día	Por día	Por día	Por día
REMUNE RACIONE S COMPLE MENTARI AS PARA ACOMPA ÑANTES DE CHOFERE S DEL VIDRIO								
(MEDIA Y LARGA DISTANCI A)								
ADICIONA L REMUNE RATIVO	Actual		01/07/201 0 10%		01/10/201 0 7%		01/01/201 1 7%	





	General	Al Sur del Río Colorado						
1 Horas extras por km recorrido con carga	0,0910	0,1047	0,1001	0,1152	0,1065	0,1225	0,1128	0,1298
	Por km.	Por km.						
2 Horas extras por km Recorrido vacío	0,0607	0,0697	0,0668	0,0767	0,0710	0,0815	0,0753	0,0864
	Por km.	Por km.						
ADICIONALES NO REMUNERATIVOS								
4 Compensación Viáticos por kms Recorridos con carga	0,1113	0,1279	0,1224	0,1407	0,1302	0,1496	0,1380	0,1586
	Por km.	Por km.						





5 Compensa ción viáticos por kms. Recorridos vacío	0,0707	0,0814	0,0778	0,0895	0,0827	0,10952	0,0877	0,1009
	Por km.	Por Km	Por Km.					
6 Fines de semana (domingos y feriados	70,84	81,47	77,92	89,62	82,88	95,32	87,84	101,02
	Por día							

Fecha de publicacion: 19/09/2011

